



PODER JUDICIAL



Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

Informe de Pasivos Contingentes

En el presente año derivado de las prestaciones que señala el capítulo único, fundamentado en los artículos 54 fracción VII, 56, 58 de la ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Que establece:

Artículo *54.- Los empleados públicos, en materia de seguridad social tendrán derecho a...

VII.- Pensión por jubilación, por cesantía en edad avanzada, por invalidez, por viudez, por orfandad y por ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables;

VIII.- La asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria para sus beneficiarios, comprendiéndose entre éstos a la esposa o concubina, ésta última en las condiciones que establece esta Ley; los hijos menores de dieciocho años y mayores cuando estén incapacitados para trabajar y los ascendientes cuando dependan económicamente del trabajador, estas prestaciones se otorgarán también a los beneficiarios de pensionados y jubilados en el orden de preferencia que establece la Ley;

Artículo *56.- Las prestaciones a que se refiere la fracción VII del Artículo 54 de esta Ley, se otorgarán mediante decreto que expida el Congreso del Estado una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo *58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios.

De las disposiciones legales asentadas debe considerarse un pasivo contingente para este Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos, que se requiere para otorgar a los trabajadores que se encuentren en el supuesto del beneficio de Pensión por Jubilación, atendiendo a esta normatividad y para efectos de su cumplimiento lo cual tendría un costo anual de \$2,767,122.00 (Dos millones setecientos sesenta y siete mil ciento veintidós pesos 00/100 M. N.), entre los que se encuentra el pago de la pensión jubilaria de un nuevo jubilado.

Así mismo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 46 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos que a la letra dice:

Artículo 46.- Los trabajadores sujetos a la presente Ley, tienen derecho a una prima de antigüedad, de conformidad con las normas siguientes...

Debemos considerar como pasivo contingente para cubrir la prestación a los trabajadores que ya se encuentran en el supuesto.